



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 08 DE NOVIEMBRE DE 2.002.

CIRCULAR C. G. P. N° 02 / 2002.

PRODUCIDA POR: SR. CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
C.P.N. JUAN ANDRES BARRIOS

**REFERENCIA: EMISION DE LOS LIBRO BANCOS EN HOJAS MOVILES
A TRAVES DEL S.I.P.A.F. - SU OPORTUNIDAD Y
ARCHIVO-.**

DIRIGIDA A:

- ◆ Sres. Directores de Administración, Jefes de Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial No Financiero.
- ◆ Sr. Tesorero General de la Provincia.

Con fecha 25 de julio de 2002, Contaduría General de la Provincia emitió la Circular C.G.P. N° 001/2002, en la que se establece que, a partir del 01 de octubre de 2002, los Organismos alcanzados por la misma, conforme lo determinado en dicha Circular y Memorandum C.G.P. N° 008/02 que interpreta el alcance definido en la misma, deberán reemplazar los registros de Libro Bancos manuales por los que surgen de los registros realizados en el Sistema Integrado Provincial de Administración Financiera -S.I.P.A.F.- e impreso mediante el Aplicativo suministrado por este Organismo.

Asimismo, Tesorería General de la Provincia, para el registro de los movimientos de los fondos cuyas fuentes de financiamiento tienen definido como parámetros Pagador y Recaudador TGP, ha dispuesto el reemplazo de los Libros Bancos manuales, por los que surgen del registro de las operaciones de movimientos de fondos efectuados en el Sistema Integrado Provincial de Administración Financiera - S.I.P.A.F. - emitiendo los mismos conforme al aplicativo desarrollado por dicho Organismo.



Los cambios señalados en los párrafos anteriores respecto a los registros del movimiento de fondos, lleva a esta Contaduría General de la Provincia, en función a su competencia como Organismo Rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental, conforme lo determina el Artículo 74° de la Ley N° 4938, e integrante del Sistema de Control Interno como Organismo normativo, de supervisión y coordinación, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 120° de la citada norma legal, a fijar criterios respecto a la oportunidad de la emisión de los Libros Bancos generados en hojas móviles; disponiendo en tal sentido lo siguiente:

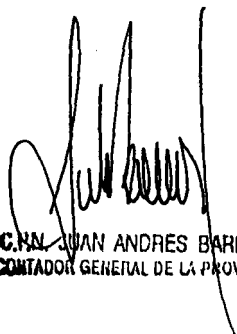
- 1°.- Los Organismos alcanzados por la Circular C.G.P. N° 001/02 y el Memorandum C.G.P. N° 008/02; como así también, la Tesorería General de la Provincia, deberán emitir en forma mensual los Libros Bancos en hojas móviles generados por los aplicativos correspondientes, resultando obligatorio disponer de los mismos hasta el quinto día hábil siguiente a la finalización del mes calendario que se imprime, con las salvedades que se indican en el punto siguiente.
- 2°.- No obstante lo señalado en el punto anterior, será obligación de los Responsables imprimir los Libros Bancos, con las formalidades señaladas precedentemente, en oportunidad que los Organismos de Control Interno o Externo así lo requieran; como así también, cuando cuestiones de índole operativas propias de los respectivos organismos así lo exijan.
- 3°.- El hecho que en un mes determinado no se generen operaciones de movimientos de fondos en una cuenta bancaria oficial, no libera a los Responsables de las obligaciones impuestas en los puntos 1° y 2° de la presente Circular, razón por la cual, deberán generar igualmente la impresión mensual o del periodo requerido, en su caso.
- 4°.- Los Responsables de los Servicios Administrativos Financieros y Tesorería General de la Provincia, deberán observar la correlación de los saldos finales e iniciales en un periodo impreso respecto del siguiente; como así también, la correlatividad numérica de los folios asignados a cada registro.



- 5°.- Las hojas móviles que contienen los movimientos impresos deberán ser archivadas provisoriamente en forma correlativa, por su número de folio, conservando tanto los folios útiles como aquellos anulados, hasta el momento de su rúbrica definitiva, ocasión en que se procederá a encuadernar las mismas, dando cumplimiento con lo normado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia.
- 6°.-La Rúbrica definitiva de los Libros Bancos deberá efectuarse, como mínimo, una vez finalizado el ejercicio financiero, resultando posible hacerlo en periodos menores atendiendo al buen criterio de los responsables de la administración de las cuentas, considerando para ello la cuantía de los movimientos financieros y las medidas que tiendan a la conservación y practicidad en el manejo de los registros.
- 7°.-Los Responsables de los Organismos alcanzados por la presente Circular deberán realizar el día 20 de cada mes o día hábil siguiente, una conciliación bancaria provisoria a fin de determinar las partidas conciliatorias que sean motivo de ajustes, e incorporar los registros de regularización que correspondan antes de la finalización del mes, ello con el propósito de mejorar la calidad de la información presupuestaria, financiera y patrimonial a exponer en los cierres mensuales.
- 8°.-Considerando el mes de octubre de 2002 como primer mes en el cual se aplican las disposiciones señaladas, y atendiendo a las adecuaciones de los procesos administrativos que deberán realizar los Organismos a los fines de su implementación, se establece de manera excepcional, y por única vez, como fecha tope para disponer de los Libros Bancos impresos en hojas móviles, el día 20 de noviembre de 2002.

Atentamente.




C.N.L. JUAN ANDRES BARRIOS
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA